

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000014 DE 31 MAR. 2003

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA-COOCHACHAGUI LTDA-en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 12, 23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.", solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Servicios y Frecuencias, para lo cual presentó el Estudio respectivo, que se radicó con el No. 00802 de marzo 13 de 2003, para servir el siguiente Recorrido en la Modalidad Mixto:

1. Pasto- El Remolino (Taminango)- El Rosario.

Que el estudio presentado por la Empresa COOCHACHAGUI LTDA., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el fin de atender la solicitud citada en los considerandos anteriores, elaboró el Estudio No. 006 de marzo de 2003, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Servicios o Recorridos, presentados por la Empresa COOCHACHAGUI LTDA.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro para servir el Recorrido solicitado por la Empresa peticionaria, por cuanto da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000014 DE 31 MAR. 2003

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte: "Otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..." en consecuencia la Dirección Territorial Nariño, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar en el Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Nariño- a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA, COOCHACHAGUI LTDA- para acceder a la prestación de Recorridos y Frecuencias en la Modalidad MIXTO, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA, el Certificado de Registro para servir el siguiente Recorrido y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- PASTO-EL REMOLINO (Taminango)-EL ROSARIO.

Saliendo de Pasto: 06:05, 06:45, 07:05, 07:40, 08:15, 08:50, 09:00, 12:05, 12:45, 13:05, 13:40, 14:15, 14:50, 15:00.

Saliendo de El Rosario : 09:05, 09:45, 10:05, 10:40, 11:15, 11:50, 12:00, 15:05, 15:45, 16:05, 16:40, 17:15, 17:50, 18:00.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo: Camioneta Doble Cabina con Platón, y/o Toyota 4.5 (Mixto)
Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA la capacidad transportadora requerida para servir el recorrido autorizado en el Artículo anterior Modalidad MIXTO, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP.MÁXIMA
Camioneta Doble Cabina con Platón,y/o Toyota 4.5 (Mixto)	7	8

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERTATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LDA., para la Prestación del servicio en el Recorrido, así:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **000014** DE **31 MAR. 2003**

Pasto-El Remolino (Taminango)-El Rosario. \$ 6.000.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, previa la obtención de la Habilitación en la Modalidad Respectiva.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 MAR. 2003

Dada en San Juan de Pasto, a los


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
 Director Territorial Nariño
 Ministerio de Transporte

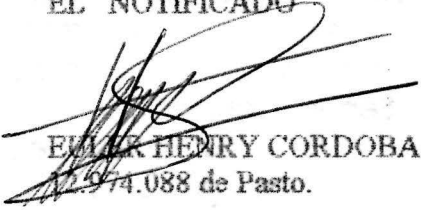
JCC/Alvaro.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

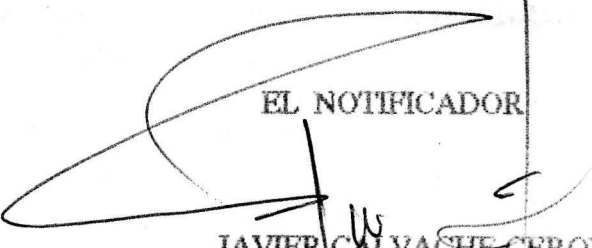
En San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de abril de 2003, notifiqué personalmente al señor EULER HENRY CORDOBA ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.088 de Pasto (N), en su calidad de Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, el contenido de la Resolución No. 000014 del 31 de marzo de 2003, "Por la cual se expide un certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA- en la Modalidad Mixto.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A

EL NOTIFICADO


EULER HENRY CORDOBA E.
12.974.088 de Pasto.

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte